

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Octubre del 2017

A las 12:34 horas, del día **02 de Noviembre del 2017**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Noviembre del 2017**, previa convocatoria de fecha 01 de Agosto del 2017; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;

II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;

III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DE OCTUBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2017.

V. Asuntos específicos a tratar:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

De la ponencia de la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna:

1.- **REV/330/2017** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**

2.- Acuerdo de incumplimiento correspondiente al **REV/280/2017** interpuesto en contra del **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**

3.- Acuerdo de incumplimiento correspondiente al **REV/285/2017** interpuesto en contra del **Partido Movimiento Regeneración Nacional**

De la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno:

4.- **REV/328/2017** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**

5.- Acuerdo de incumplimiento correspondiente al **REV/254/2017** interpuesto en contra de la **Secretaría de Protección al Ambiente en el Estado**

De la ponencia del Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez:

3.- **REV/305/2017** interpuesto en contra del **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**

- b) Presentación en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo que contiene los 19 dictámenes de los sujetos obligados correspondiente al quinto grupo del Sector Poder Ejecutivo, así como los dictámenes de cada uno.
- c) Presentación en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo Mediante el cual se aprueban los dictámenes de la verificación diagnóstico del ejercicio 2017, relativa a los sujetos obligados del Estado de Baja California, aprobados en el programa anual de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- d) Informe de comisión que rinde la comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna con relación a su participación en los siguientes eventos:
- Foro Nacional para el Apoyo Federal Presupuestal en Materia de Transparencia''(06 de julio)
 - Primera Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Indicadores, Evaluación e Investigación y Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia (05 de julio)
 - Foro "Justicia abierta con sentencias claras"(31 de agosto y 01 de septiembre)
 - Sesión de Instalación y de Trabajo del Colegio Electoral para el Proceso de Elección para las Coordinaciones del SNT, del año 2017. (19 de octubre)
 - 6to Seminario Internacional PODER, CORRUPCIÓN E
- e) Informe Trimestral de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- f) Presentación en su caso discusión y/o aprobación de la reforma al Artículo 109 del Reglamento Interior de este Instituto

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN

Concluida la exposición del orden del día se pregunta a los Comisionados si desean incluir asuntos generales al orden del día propuesto, acto seguido Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna haciendo uso de la voz manifestó:

"Nada mas quiero hacer una modificación al acuerdo donde se ponen a prueba los dictámenes de la verificación diagnóstico del ejercicio 2017. Relativa a los sujetos obligados del Estado de Baja California en este primer dictamen de verificación se propuso y se incorporo al orden del día que se presentara el dictamen de 11 sujetos obligados del Estado, estoy solicitando que el dictamen que se aprueben únicamente sean 10 Sujetos Obligados del Estado, me voy a permitir dar lectura a cuáles eran los sujetos obligados que se habían presentado inicialmente son los 5 ayuntamientos, Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Rosarito, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Contencioso Administrativo, la Universidad Autónoma de Baja California y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado estoy solicitando que se desincorpore a este primer Acuerdo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo pasándolo con el resto de los dictámenes a la próxima."

Acto seguido sin más Asuntos Generales que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación económica el Orden del día modificado el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD.

Desahogados los puntos I, II, III; posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del acta referida, en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por **UNANIMIDAD** se **APRUEBA** el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del mes de Octubre del ITAIPBC, celebrada el día 26 de Octubre del 2017.

Continuando con el punto V en asuntos específicos a tratar se procedió a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:

1.- REV/330/2017 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**. Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó lo siguiente:

“...copias debidamente certificada de la solicitud para líneas de discapacitados (incluyendo copia de todos los documentos presentados para el trámite de la misma) realizado por la Asociación Civil denominada "Iglesia Ancla" la cual tiene domicilio en Calle 8va. Miguel Hidalgo numero 8838 de la zona centro de la ciudad”

El sujeto obligado manifestó que dicha información se encuentra en proceso de trámite y por tal razón no es posible dar cumplimiento total a la solicitud, en virtud de que aun no es pública, ya que no se ha otorgado aun el permiso.

El solicitante inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión, con motivo de la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la negativa a permitir la consulta directa de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

El Sujeto Obligado al contestar el recurso, brindo mayor información e informo que el la solicitud de estacionamiento fue negada por no cumplir con especificaciones técnicas, aclarando que la solicitud se recibió porque el peticionario se ostento como arrendatario del inmueble en comento.

Para el estudio del presente asunto, se estima pertinente segregar los agravios invocados por el ciudadano, bajo este esquema tenemos: **La entrega de la información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**

Acorde a lo anterior, se procedió al análisis de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California; el Reglamento Sobre los Derechos de Personas con Discapacidad; y el Reglamento de Vialidad ambos para el Municipio de Tijuana. Tales ordenamientos, atribuyen expresamente al Ayuntamiento de Tijuana la facultad de tramitar las solicitudes para líneas de estacionamiento para discapacitados; en ese sentido, es innegable que el sujeto obligado al momento en que fue formulada la solicitud de acceso se encontraba en posesión o administraba, la solicitud para líneas de discapacitados, que requirió el particular; sin que sea obstáculo alguno, el hecho de que el trámite no se encontraba concluido.

Ahora bien, este órgano resoluto reconoce que al momento de dar contestación al recurso, el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente vía digital, la copia certificada de la multicitada solicitud para líneas de discapacitados.

Bajo este contexto, resulta importante recalcar que el particular solicitó tanto la *solicitud para líneas de discapacitados, como copia de todos los documentos que la acompañaron. Dicho esto, el artículo 116 del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, establece la forma, requisitos y documentos para obtener la licencia de autorización.*

Con motivo de lo anterior, es posible inferir, que aún y cuando la autorización del trámite solicitado por la asociación civil fue denegada, debido a especificaciones técnicas; la referida moral en aras de conseguir la autorización, pudo haber hecho entrega al sujeto obligado de la totalidad o parte de la documentación que refiere el artículo 116 del Reglamento de Vialidad.

Aunado a esto, en el expediente obra el oficio firmado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, donde le solicita a la Directora de Obras e Infraestructura Urbana Municipal; ~~hagas entrega únicamente de la "copia certificada de la solicitud de ingreso de trámite para línea de estacionamiento, de iglesia Ancla";~~ lo anterior, permite suponer que la Directora de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, atendiendo a la literalidad de dicho oficio, limitó su búsqueda únicamente a la solicitud de trámite, sin pronunciarse sobre la existencia o no, de documentos anexos a la misma.

En mérito de lo antes expuesto, no queda sino concluir que el sujeto obligado fue omiso en realizar **una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**; aunado que se cuenta con elementos que infieren la existencia de lo solicitado.

Ahora bien, y para el caso de que una vez efectuada la búsqueda, se localicen mayores documentos anexos a la ya referida solicitud de trámite; se deberá proceder a su entrega en la modalidad elegida por el recurrente, esto es, copia certificada previo pago de derechos respectivo; Sin que deba de aplicarse cobro de certificación alguno, por cuanto hace a la solicitud de ingreso de trámite para línea de estacionamiento, de iglesia Ancla; dado que de autos se desprende que el sujeto obligado a la fecha ya realizó la certificación, obviando el pago por costo de reproducción a cargo del particular, lo que hace suponer que el Ayuntamiento de Tijuana se encuentra en posibilidad de proporcionar tal documental sin costo alguno para el Recurrente; lo anterior, atendiendo al principio que garantiza el costo razonable de la información pública, referido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Transparencia

SENTIDO DE LA RESOLUCION	<p>Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:</p> <p>1.- Proporcione a la Parte Recurrente, de forma gratuita, la copia certificada extendida el 17 de agosto de 2017, relativa a la solicitud de ingreso de trámite para la autorización de seis metros lineales para ascenso y descenso de personas con discapacidad, formulada por el representante legal de la Comunidad Ancla A.C.</p> <p>2.- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, y de encontrarse mayor documentación informe a la parte recurrente, de manera clara, puntal y completa, el costo de reproducción y certificación en su caso, y el lugar al que debe acudir a realizar su pago.</p> <p>3.- Previo pago de los derechos que en su caso proceda, haga entrega de la documentación en los términos solicitados, señalando el lugar, horario y plazo para su recepción; o bien, manifieste la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.</p>
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-279** que determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

1.- Proporcione a la Parte Recurrente, de forma gratuita, la copia certificada extendida el 17 de agosto de 2017, relativa a la solicitud de ingreso de trámite para la autorización de seis metros lineales para ascenso y descenso de personas con discapacidad, formulada por el representante legal de la Comunidad Ancla A.C.

2.- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; ~~hecho lo anterior, y de encontrarse mayor documentación informe a la parte recurrente, de~~ manera clara, puntal y completa, el costo de reproducción y certificación en su caso, y el lugar al que debe acudir a realizar su pago.

3.- Previo pago de los derechos que en su caso proceda, haga entrega de la documentación en los términos solicitados, señalando el lugar, horario y plazo para su recepción; o bien, manifieste la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

2.- Acuerdo de incumplimiento correspondiente al **REV/280/2017** interpuesto en contra del **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado** Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El recurrente solicitó la siguiente información:

“...conocer cómo se desarrolló la inversión del contrato CPR-14-TIJ-SI-11; así como la entrega de manera digital del expediente completo, desde la convocatoria, hasta el finiquito

El sujeto obligado proporcionó un enlace electrónico, argumentando que el mismo contiene la información requerida, aclarando que si bien parece una serie de contratos, realmente se refiere a un solo contrato con varios números de acciones.

o el último documento que se haya suscrito, recibido o emitido por la contratante y/o la contratista...”

Durante la sustanciación del recurso, el Sujeto Obligado fue omiso en presentar su contestación, no obstante el término que se le concedió para ello.

Este Órgano Garante en fecha 11 de octubre de 2017 determinó **REVOCAR** la respuesta ORDENÓ al Sujeto Obligado que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, ~~precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás~~ circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, hiciera entrega a la parte recurrente, de la versión pública del expediente relativo a la inversión del contrato CPR-14-TIJ-SI-11, atendiendo a los términos y modalidad requerida; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

En fecha 11 de octubre de 2017, se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de 05 días hábiles, para que informara a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la misma.

Por lo que se advierte que a la fecha ha transcurrido en exceso el termino conferido para dar cumplimiento a la resolución, sin que el Sujeto Obligado se hubiere pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

En esta misma guisa, tenemos una clara inobservancia a lo requerido en el resolutivo tercero de la resolución, relativo al nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; así como, el nombre del superior jerárquico de esté; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, al advertirse de las constancias que integran los autos del presente expediente, que el Ingeniero Manuel Guevara Morales, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, fue el servidor público que compareció a contestar el recurso de revisión, mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2017,

Se determina tener por incumplida la resolución de fecha 11 de octubre de 2017 en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas.

visible a folio 19 de autos; por consiguiente, se determina dirigir el presente requerimiento al servidor público antes mencionado.

DETERMINACIÓN

Se determina tener por incumplida la resolución de fecha 11 de octubre de 2017 en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas.

Consecuentemente, se ordena requerir personalmente al Ingeniero Manuel Guevara Morales, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda a **REVOCAR** la respuesta y realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en la solicitud de acceso 172636, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, haga entrega a la parte recurrente, de la versión pública del expediente relativo a la inversión del contrato CPR-14-TIJ-SI-11, atendiendo a los términos y modalidad que fue requerida; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto.

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de Acuerdo de Incumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los ~~artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California~~, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-280** Donde se aprueba el Acuerdo de Incumplimiento correspondiente al REV/280/2017 donde se determina tener por incumplida la resolución de fecha 11 de octubre de 2017 en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas.

Consecuentemente, se ordena requerir personalmente al Ingeniero Manuel Guevara Morales, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda a **REVOCAR** la respuesta y realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en la solicitud de acceso 172636, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, haga entrega a la parte recurrente, de la versión pública del expediente relativo a la inversión del contrato CPR-14-TIJ-SI-11, atendiendo a los términos y modalidad que fue requerida; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto

3.- Acuerdo de incumplimiento correspondiente al **REV/285/2017** interpuesto en contra del **Partido Movimiento Regeneración Nacional**, Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso en los términos siguientes:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El recurrente solicitó la siguiente información:

~~“desafiliación al partido”~~

En virtud de que no fue emitida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, el particular presentó recurso de revisión con motivo de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

De igual manera durante la sustanciación del recurso, el Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello.

Este Órgano Garante en fecha 14 de septiembre de 2017 emitió resolución donde **ORDENÓ** al Sujeto Obligado, **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

En fecha 18 de octubre de 2017, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal remitiendo impresión de correos electrónicos enviados a la Parte Recurrente, a través de los cuales pretende dar cumplimiento a la resolución; asimismo, informó que el responsable de dar cumplimiento al fallo definitivo, es la C. Martha Patricia Ramírez Lucero, en su carácter de Secretaria de Organización; y que el superior jerárquico de esta, es el C. Jaime Bonilla Valdez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en ejercicio de la facultad conferida por el numeral 154 de la Ley del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, este Órgano Garante procedió a verificar de oficio la información puesta a disposición del recurrente, de lo que se advierte que la misma es notoriamente discordante con los lineamientos expuestos en el fallo definitivo; lo anterior, en base a las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado se limitó a entregar únicamente correos electrónicos dirigidos al recurrente, a través de los cuales le externa su intención de entablar comunicación; sin que de manera alguna otorgue respuesta a la solicitud de acceso en los términos ordenados.

Por consiguiente, el hecho de que el sujeto obligado acredite haberse comunicado vía correo electrónico con el recurrente, no lo releva de su obligación de dar respuesta la solicitud de acceso, pues el acatamiento a la presente resolución estriba en garantizar la accesibilidad del particular a ejercer su derecho de acceso a la información, a través del procedimiento creado constitucionalmente para tal efecto.

En fecha 18 de octubre de 2017, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal remitiendo impresión de correos electrónicos enviados a la Parte Recurrente, a través de los cuales pretende dar cumplimiento a la resolución; asimismo, informó que el responsable de dar cumplimiento al fallo definitivo, es la C. Martha Patricia Ramírez Lucero, en su carácter de Secretaria de Organización; y que el superior jerárquico de esta, es el C. Jaime Bonilla Valdez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en ejercicio de la facultad conferida por el numeral 154 de la Ley del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, este Órgano Garante procedió a verificar de oficio la información puesta a disposición del recurrente, de lo que se advierte que la misma es notoriamente discordante con los lineamientos expuestos en el fallo definitivo; lo anterior, en base a las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado se limitó a entregar únicamente correos electrónicos dirigidos al recurrente, a través de los cuales le externa su intención de entablar comunicación; sin que de manera alguna otorgue respuesta a la solicitud de acceso en los términos ordenados.

Por consiguiente, el hecho de que el sujeto obligado acredite haberse comunicado vía correo electrónico con el recurrente, no lo releva de su obligación de dar respuesta la solicitud de acceso, pues el acatamiento a la presente resolución estriba en garantizar la accesibilidad del particular a ejercer su derecho de acceso a la información, a través del procedimiento creado constitucionalmente para tal efecto.

<p>DETERMINACIÓN</p>	<p>Así las cosas, se determina NO HA LUGAR a tener por cumplida la resolución de fecha 14 de septiembre de 2017; por lo que al advertirse del escrito de cuenta, que el sujeto obligado en observancia al resolutivo tercero, señala a la C. Martha Patricia Ramírez Lucero, en su carácter de Secretaria de Organización del Partido Movimiento Regeneración Nacional, como el servidor público encargado de dar cumplimiento a la resolución; se ordena requerir personalmente a dicho servidor público, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia del presente proveído, para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública 346817; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto.</p> <p>Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto</p>
-----------------------------	--

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de Acuerdo de Incumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-281** Donde se aprueba el Acuerdo de Incumplimiento correspondiente al REV/285/2017 donde se determina **NO HA LUGAR** a tener por cumplida la resolución de fecha 14 de septiembre de 2017; por lo que al advertirse del escrito de cuenta, que el sujeto obligado en observancia al resolutivo tercero, señala a la C. Martha Patricia Ramírez Lucero, en su carácter de Secretaria de Organización del Partido Movimiento Regeneración Nacional, como el servidor público encargado de dar cumplimiento a la resolución; **se ordena requerir personalmente a dicho servidor público**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública 346817; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto

4.- REV/328/2017 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada, Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso en los términos siguientes:**

La parte recurrente solicitó la siguiente información:

“1. Nombre, cargo y Colegio, en su caso, al que pertenecen cada uno de los integrantes del Cuerpo Técnico de la Comisión Técnica de Estudios.

2. Información de contacto, número telefónico y dirección, de los integrantes del Cuerpo Técnico de la Comisión Técnica de Estudios.

3. Lista de nombres y datos de contacto del Cuerpo de Asesores que se convocó para los trabajos de la Comisión Técnica de Estudios.

4. Calendario de reuniones mensuales ordinarias de la Comisión Técnica de Estudios.

5. Solicito se me entregue copia de todas las invitaciones entregadas a las diferentes Dependencias, Instituciones y Organismos no gubernamentales listados en el artículo 9 Fracción IV, para formar parte de la Comisión Técnica de Estudios.

6. Lugar y hora de reunión...

El Sujeto Obligado otorgó respuesta a cada una las preguntas de la solicitud de información, estableciendo para la interrogante número 4, que no cuenta con un calendario de reuniones mensuales ordinarias.

Inconforme con la repuesta brindada, el solicitante interpuso recurso de revisión, sosteniendo como agravio la entrega de información incompleta y la declaración de inexistencia de la información.

El Sujeto Obligado al dar contestación, reiteró su respuesta y añadió que no existe precepto jurídico que lo obligue a contar con un calendario; en tal condición no es necesario emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Bajo este contexto, se tiene que el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso, proporcionó información a fin de satisfacer las interrogantes enumeradas con los números 1, 2, 3, 5, y 6; mismas que no fueron objeto de inconformidad por parte del hoy recurrente, por lo que se tuvo por satisfecho el derecho de acceso por lo que hace a esos rubros.

En cuanto al punto 4, la parte recurrente se agravia al expresar que el Director de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente tiene la obligación de tener un calendario de reuniones de la Comisión Técnica de Estudios; por lo que a fin de corroborar tal aseveración, nos remitimos al Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada vigente, por ser el marco normativo que le es aplicable al sujeto obligado, de acuerdo a la naturaleza de la información petitionada; cuyo artículo 9, faculta al Coordinador de la Comisión, a convocar a sesión ordinaria cada tres meses a partir de la publicación del Reglamento en cita.

Con motivo de lo anterior, es posible inferir que si bien es cierto, no existe obligación expresa para la Comisión de generar un calendario de reuniones mensuales ordinarias; no menos cierto es, que el Secretario de Administración Urbana, en su doble carácter de coordinador de la Comisión, tiene la facultad de convocar a sesión ordinaria cada tres meses a partir de la publicación del reglamento; por consiguiente, es innegable la obligación implícita de generar un calendario atendiendo a la temporalidad que la propia normatividad apunta, pues de lo contrario, la función de la Comisión se sujetaría al libre albedrío del servidor público, lo cual contraviene los principios de legalidad, máxima publicidad, transparencia y profesionalismo, que rigen el actuar de todo sujeto obligado.

A mayor abundamiento, los artículos 7 y 8 del reglamento en cita, facultan a la Comisión para recibir y compilar las listas de responsables directos de proyecto, responsables directos ~~de obra y corresponsales certificados por los Colegios; reiterando el numeral 7. que la~~ Comisión se reunirá **cada tres meses** para la recepción y compilación antes referida; de ahí que sea imperioso, la existencia de una calendarización, a fin de programar las sesiones ordinarias y/o reuniones, a través de las cuales el sujeto obligado, discute, vota y en su caso aprueba los asuntos de su competencia.

Luego entonces, al advertirse que **el sujeto obligado al dar respuesta aseguró que: "... aún no se cuenta con un calendario de reuniones mensuales ordinarios"**; para después reiterar tal postura en su contestación; es evidente que dicha aseveración se traduce en una declaración de inexistencia de la información; a contra postura de las facultades y funciones conferidas por los artículos 8 y 9 del multicitado Reglamento, donde se colige la atribución de contar con el Calendario de Sesiones Ordinarias, se estima pertinente que, el Ayuntamiento de Ensenada, proceda en términos del artículo 131, de la Ley de materia. En ese tenor de ideas, tenemos que la información entregada a la parte recurrente resulto incompleta, ya que el apoyar su imposibilidad en el hecho de que, *"el legislador no estableció la obligación de contar con un calendario de reuniones mensuales ordinarias"*; no lo exime de atender el resto de la normatividad aplicable; máxime que el sujeto obligado **reconoce que para el funcionamiento de la comisión, es deber del coordinador convocar a sesión ordinaria de conformidad con la temporalidad que prevé su reglamento**; por consiguiente, la postura asumida por el sujeto obligado no solo se estima inadecuada, sino además se aparta del espíritu de la ley, cuyo animo es el de fijar las reglas para la revisión y actualización de reglamentos y normas que emanen de la ley de edificaciones, así como la de procurar el consenso en los lineamientos, normas y metodología generales de los procesos de certificación que realice cada consejo de certificación; por consiguiente, es evidente que para ver materializado lo anterior, es necesario que la comisión sesione ordinariamente apegándose a los periodos previstos por la norma, para así generar seguridad y certeza jurídica en los gobernados sobre la función pública que la comisión desempeña. Entonces, basta que la comisión calendarice sus reuniones para que dé certeza de sus funciones y así, armonice su actividad con las

disposiciones que regulan el sistema de trabajo de la Comisión Técnica de Estudios del Ayuntamiento de Ensenada.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	Conforme a lo antes expuesto, se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que <u>proporcione a la parte recurrente, la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en donde se confirme la inexistencia del calendario de sesiones y/o reuniones ordinarias de la Comisión Técnica de Estudios, correspondiente al año 2017, a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información número 1132;</u> y para el caso de que, <u>a juicio del Comité de Transparencia</u> sea materialmente posible que se genere el calendario de sesiones y/o reuniones ordinarias de la Comisión Técnica de Estudios, correspondiente al año 2017; proceda a ponerlo a disposición de la parte recurrente, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 13, 54 fracción II, 131 fracciones II, III y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-282** que determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que proporcione a la parte recurrente, la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en donde se confirme la inexistencia del calendario de sesiones y/o reuniones ordinarias de la Comisión Técnica de Estudios, correspondiente al año 2017, a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información número 1132; y para el caso de que, a juicio del Comité de Transparencia sea materialmente posible que se genere el calendario de sesiones y/o reuniones ordinarias de la Comisión Técnica de Estudios, correspondiente al

año 2017; proceda a ponerlo a disposición de la parte recurrente, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 13, 54 fracción II, 131 fracciones II, III y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.- Acuerdo de incumplimiento correspondiente al **REV/254/2017** interpuesto en contra de la **Secretaría de Protección al Ambiente en el Estado, Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno expuso en los términos siguientes:**

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El recurrente solicitó la siguiente información:

1.-Si existe registro específico respecto a los resultados sobre la verificación vehicular de camiones y taxis de la ciudad de Mexicali, Baja California, de existir solicito copia del mismo en versión electrónica y documental.

2.-¿Cuántos camiones urbanos y taxis se tienen registrados en su dependencia que se hayan sometido a verificación vehicular en la ciudad de Mexicali, Baja California; de existir registro de ello, solicito copia del mismo en versión electrónica y documental.

3.-¿Cuántos camiones urbanos y taxis pasaron la revisión de verificación vehicular en la ciudad de Mexicali, Baja California?. De existir registro de ello, solicito copia del mismo en versión electrónica y documental..”

El Sujeto Obligado fue omiso en otorgar respuesta y contestación durante la sustanciación del recurso de revisión.

Este Órgano Garante en fecha 03 de agosto de 2017 dictó resolución que determinó **ORDENAR** al sujeto obligado, **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y

de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

El sujeto obligado una vez notificado del fallo definitivo, y dentro del plazo conferido para dar cumplimiento, otorgó físicamente ante la sede de este instituto, respuesta a las interrogantes descritas; las cuales fueron validadas por este Instituto mediante proveído de fecha 29 de septiembre de 2017; no obstante, en ese mismo auto se determinó que el sujeto obligado cumplía parcialmente con la resolución, al haber omitido entregar la versión pública de los resultados sobre la verificación vehicular de camiones y taxis de la ciudad de Mexicali en versión pública y documental; en virtud de lo anterior, se le otorgó el término de cinco días para que entregara la documentación faltante.

Atento a lo antes descrito, de autos se advierte que el plazo para dar cumplimiento empezó a computarse a partir del día 2 de octubre de 2017 y feneció el día 6 del mismo mes y año en curso, sin que el Sujeto Obligado se pronunciara al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

También se advierte inobservancia al resolutivo tercero de la resolución, relativo al nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; así como, el nombre del superior jerárquico de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, al advertirse de las constancias que integran los autos del presente expediente, que el C. Hazael Alfonso Miranda Mota, en su carácter de Coordinador Jurídico de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, fue quien compareció a dar cumplimiento al fallo definitivo, mediante oficio SPA-MXL-20822017, visible a folio 3; por consiguiente, se determina dirigir el presente requerimiento al servidor público antes mencionado.

DETERMINACIÓN	<p>Este Órgano Garante determina el incumplimiento al proveído de fecha 11 de septiembre de 2017; consecuentemente, se ordena requerir personalmente al C. Hazael Alfonso Miranda Mota, en su carácter de Coordinador Jurídico de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para que dentro del término de <u>CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento</u>, otorgue la versión pública de los resultados sobre la verificación vehicular de camiones y taxis de la ciudad de Mexicali, en modalidad electrónica y documental; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto.</p> <p>Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto.</p>
----------------------	--

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de Acuerdo de Incumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-283** Donde se aprueba el Acuerdo de Incumplimiento correspondiente al REV/254/2017 donde se determina requerir personalmente al C. Hazael Alfonso Miranda Mota, en su carácter de Coordinador

Jurídico de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, otorgue la versión pública de los resultados sobre la verificación vehicular de camiones y taxis de la ciudad de Mexicali, en modalidad electrónica y documental; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto.

6.- REV/305/2017 interpuesto en contra del **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso en los términos siguientes:**

El particular solicitó lo siguiente:

“...En seguimiento a la acertada y apropiada respuesta otorgada al folio Folio-UCT-172493, Solicito copia simple de los anexos a dicho convenio que fue firmado en 9 de octubre de 1987, siendo copia sobre los siguientes: Anexo numero 13; Anexo numero 14; Anexo 15; Anexo numero 16; y Anexo numero 25

El sujeto obligado manifestó que después de haber realizado *una búsqueda minuciosa de la información solicitada, dicha documentación no fue localizada dentro de los archivos de esta dependencia, toda vez que la misma data de hace 30 años; y que además no era de su competencia, ya que la documentación atañe a la Junta Local de Caminos que era una Dependencia que formaba parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

El solicitante inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión, con motivo de la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, y la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro del plazo previsto por la ley.

El Sujeto Obligado al contestar el recurso, reitero la postura asumida en la respuesta.

En este orden de ideas, se procederá a analizar en conjunto los agravios respecto a la declaración de incompetencia, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Al respecto, tenemos que los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, arrojan como antecedente una diversa solicitud de acceso, formulada con anterioridad a la que hoy nos ocupa.

En razón de ello, este órgano garante procedió a revisar la solicitud de información que invoca la parte recurrente, identificada con número de folio UCT 172493, la cual fue dirigida de igual manera, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO; lo anterior nos permitió conocer que el sujeto obligado en respuesta a aquella solicitud, otorgó un Acta de Entrega de fecha 9 de octubre de 1987, celebrada por el Representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Representante de la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado, ambos ante la Junta de Local de Caminos.

De lectura integral del acta en mención, en su apartado de "antecedentes", se menciona el "Acuerdo de Coordinación que celebró el Ejecutivo Federal representado por la Secretaría de Programación y Presupuesto y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el Ejecutivo del Estado de Baja California representado en el acto por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno; para transferir a éste, la administración y la responsabilidad de la ejecución de los programas de la Junta Local de Caminos del Estado de Baja California"; así mismo, se desprende que la citada acta, se conforma por 28 documentos anexos, entre los cuales se encuentran los ahora requeridos por el recurrente

Bajo esta guisa, es aplicable el criterio 20/10 emitido por el hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro "Los anexos son parte integral del documento principal".

En tales circunstancias, tomando en consideración que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado, hoy **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO**, participó en el acta de entrega y recibió en representación del Gobierno del Estado, la administración y la responsabilidad de la ejecución de los programas de la Junta Local de Caminos del Estado; lo que permite concluir que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no se apega a los principios de certeza, máxima publicidad, y profesionalismo que rigen el actuar de todo sujeto obligado; pues al advertirse que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, al dar respuesta a una previa solicitud de acceso, estuvo en aptitud de poner a disposición del recurrente, el Acta de entrega de fecha 9 de octubre de 1987, es dable inferir que le es posible allegarse de la documentación ahora solicitada, toda vez que la misma forma parte integrante del acta en mención, al fungir como anexos números 13, 14, 15, 16 y 25.

De ahí, que se estime infundado el argumento opuesto, en el sentido de que la información peticionada no fue localizada dentro de sus archivos por datar de hace 30 años, al quedar evidenciado que el sujeto obligado en fecha 9 de junio de 2017 brindó respuesta a una previa solicitud de acceso, y entregó documentales suscritas en los años 1987 y 1988; y que además guardan estrecha coyuntura con la documentación que hoy le es solicitada por el particular; por consiguiente, los agravios invocados resultan fundados.

En mérito de lo antes expuesto, no queda sino concluir que el sujeto obligado fue omiso en realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; aunado que se cuenta con elementos que infieren la existencia de lo solicitado, por lo que para este Órgano Garante resulta necesario que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, efectúe una búsqueda exhaustiva de lo requerido, precisando los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Adicionalmente, la parte recurrente se agravió por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, al aseverar que fue realizada el día 27 de junio de 2017, y la respuesta le fue notificada el día 25 de julio del mismo año, como se corrobora con la copia simple del acta de notificación electrónica, que obra a foja 8 de autos, y obtenida por este Instituto, del portal oficial del sujeto obligado a efecto de allegarse de mayores elementos; resultando evidente que la respuesta otorgada a la solicitud de información, fue notificada fuera del término de diez días.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, y de encontrarse mayor documentación, la ponga a disposición de la parte recurrente, de manera clara, puntal y completa.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-284** que determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, y de encontrarse mayor documentación, la ponga a disposición de la parte recurrente, de manera clara, puntal y completa.

Acto seguido se procede a dar continuidad con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo que ~~contiene los 19 dictámenes de los sujetos obligados correspondientes al quinto grupo del Sector Poder Ejecutivo, así como los dictámenes de cada uno.~~

Acto seguido la Comisionada Elba Estudillo haciendo uso de la voz expuso el punto de la siguiente manera:

“...Me permito presentar el acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes derivados de las visitas de inspección y requerimientos a los Sujetos Obligados respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. El presente acuerdo se presenta de los siguientes sujetos obligados son 19 sujetos obligados del Poder Ejecutivo:

- 1.- La Comisión Estatal del Agua,
- 2.- La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
- 3.- El Colegio de Bachilleres de Baja California
- 4.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
- 5.-Fideicomiso Público de Administración de Fondos e. Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa. FIARUM
- 6.-Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente.
- 7.- Instituto de Cultura de Baja California.
- 8.- Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California
- 9.- Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.
- 10.- Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
- 11.- Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
- 12.- Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
- 13.- Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- 14.- Junta de Urbanización del Estado de Baja California.
- 15.- Régimen de Protección Social en Salud de Baja California.
- 16.- Secretaría de Educación y Bienestar Social.
- 17.- Secretaría de Fomento Agropecuario.
- 18.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

19.- Universidad Politécnica de Baja California.

Las inspecciones de referencia donde se verificó el cumplimiento de los Sujetos Obligados respecto a la conformación de su Unidad de Transparencia. ~~La presentación y en su caso aprobación por este plano de su tabla de aplicabilidad, La aprobación o modificación de su reglamento en materia de Transparencia, la creación del Comité de Transparencia y tener su portal de internet con las características que establece los lineamientos en la misma ley.~~

En el presente acuerdo se advierten las siguientes observaciones y recomendaciones que se emiten a cada Sujeto Obligado antes mencionados, cabe de mencionar con lo que respecta a los 19 sujetos obligados, la mayoría cuenta con un enlace designado para atender las solicitudes de acceso a la información, un espacio físico y de computo con acceso a internet tal como lo establece la ley, sin embargo una de las observaciones más frecuentes es la falta de señalización y la deficiente accesibilidad a la Unidad de Transparencia por parte de los sujetos obligados.

Los 19 sujetos obligados sin embargo ya cuentan con una tabla de aplicabilidad aprobada por este pleno.

En cuanto al tema del reglamento los 19 sujetos obligados, ya sea las dependencias centrales o para estatales informan a este Órgano Garante que su reglamento está en proyecto o están en un proyecto de adecuación del reglamento en materia de transparencia sin embargo no se encuentran registrados ante este órgano garante que ninguno de ellos haya sido aprobado o haya sido registrado ante este órgano garante.

En cuanto al Comité de transparencia, todos los sujetos obligados tienen un comité de transparencia sin embargo a todos los sujetos obligados se les hará una recomendación de llevar a cabo las condiciones de los órganos colegiados del comité de transparencia en vivo.

Los 19 portales de internet de los sujetos obligados son omisos con contar un portal de internet propio y una pestaña de transparencia siendo la recomendación de ejercer su propio portal que contenga toda la información de la materia así como también la inclusión

de un hipervínculo a la Plataforma Nacional y también tener la posibilidad de presentar denuncias, recursos de revisión en su propio portal, y la publicación de aplicabilidad y la información relativa a los Derechos ARCO.

En el acuerdo se proponen los siguientes términos:

Se aprueban los dictámenes de los 19 sujetos obligados señalados en el considerando segundo de este acuerdo.

El seguimiento del cumplimiento del dictamen será con base en lo establecido en acuerdo del pleno mediante el cual se establece el procedimiento ITAIPBC/V.I./101/2017.

Tercero notifíquese vía oficio a los sujetos obligados, a efecto de que en un término no mayor de 10 días emitan un informe por escrito respecto al cumplimiento de las recomendaciones que hubieren sido formuladas en el dictamen.

Publíquese en el portal de obligaciones de este Instituto.

Que el presente acuerdo entre en vigor a partir de ser aprobado por este pleno.

Es cuanto Comisionados...”

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y manifestó: *“...Yo tengo únicamente una duda respecto a la confirmación. Nada más nos faltarían los sujetos obligados, cinco que ya están en proceso de inspección.*

La Comisionada Elba Estudillo hizo uso de la voz e indicó: “... Esos se van a presentar en la próxima sesión del pleno, ya estaríamos presentando probablemente en la siguiente sesión el seguimiento a los informes que ha presentado el primer grupo de sujetos obligados que se dictaminen su inspección, pero básicamente los dictámenes de la inspección como tal la determinación de sus recomendaciones estaría cumpliendo la siguiente semana...”

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-11-285** donde se aprueba el Acuerdo que contiene los 19

dictámenes de los sujetos obligados correspondientes al quinto grupo del Sector Poder Ejecutivo, así como los dictámenes de cada uno.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo Mediante el cual se aprueban los dictámenes de la verificación diagnóstico del ejercicio 2017, relativa a los sujetos obligados del Estado de Baja California, aprobados en el programa anual de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna la cual manifestó de la siguiente manera:

Efectivamente el acuerdo que se presenta a continuación es el dictamen de los resultados de la verificación diagnóstico del 2017 de diez sujetos obligados, de diez de la muestra de treinta sujetos obligados, estos sujetos obligados son:

1. Ayuntamiento de Ensenada
2. Ayuntamiento de Mexicali.
3. Ayuntamiento Playas de Rosarito.
4. Ayuntamiento de Tecate.
5. Ayuntamiento de Tijuana.
6. Comisión Estatal de Derechos Humanos.
7. Instituto Estatal Electoral de Baja California.
8. Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California
9. Universidad Autónoma de Baja California.
10. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

En los términos en los que se presenta el siguiente acuerdo son los siguientes:

La aprobación de los dictámenes de la primera verificación diagnóstico del portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia realizados a los sujetos obligados

En el presente acuerdo se adjuntan los apéndices de los que están enumerados del uno al diez que corresponden a cada uno de los sujetos obligados. Se le ordena la notificación vía ~~oficio a los Titulares de los Sujetos Obligados en la Entidad para efecto de que en un término~~ no mayor de 20 días emitan un informe por escrito informando respecto al cumplimiento de las recomendaciones que se le hayan sido formuladas en el dictamen,

Se instruya a la Coordinación de Verificación y Seguimiento para vigilar el debido cumplimiento de cada uno de las recomendaciones señaladas en los dictámenes respectivos.

Se ordena la publicación en el portal de obligaciones de este Instituto.

El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por el pleno de este Instituto

A continuación me voy a permitir presentar los resultados de cada uno de los sujetos obligados de una manera muy breve. De los sujetos obligados que forman parte de este primer grupo de diez de los sujetos obligados que forman parte de la muestra de verificación diagnóstica.

Cabe de mencionar se evaluaron los portales de transparencia de los sujetos obligados, la plataforma nacional de transparencia y en ambos casos se hizo una verificación del cumplimiento de las obligaciones del artículo 81, 82 y 83 de cada uno de los sujetos obligados en ambos medios electrónicos.

En el caso del Ayuntamiento de Mexicali presenta un cumplimiento del 31.73 % del artículo 81, 48.94% del 82 y 47.97% de las obligaciones específicas del 83. Presentando un índice global de cumplimiento de 55.86% en la Plataforma Nacional. por lo que hace a su portal de obligaciones de transparencia respectivamente 81 y 82 específicas representa 15.46% 16.10% y 53.81%. Dando un porcentaje de cumplimiento del 36.71%. Obteniendo con este un promedio general de 46.28% de cumplimiento en ambos. Aquí se puede advertir que hay

un avance mayor en la publicación de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el caso del Ayuntamiento de Tijuana este presenta en la Plataforma Nacional de Transparencia un cumplimiento promedio de 35.29% toda vez de que presenta en el artículo 81 un cumplimiento del 22%, de 36% en el 82 y de 21% únicamente en las obligaciones específicas del 83. Eso es en la Plataforma, en el portal el cumplimiento es de 26.92% en el artículo 81, de 61.38% del artículo 82 y 42.75 del artículo 83 en las fracciones que corresponden. Dando un promedio en su cumplimiento de 52.30% distinto a lo que presenta el Ayuntamiento de Mexicali, en el caso de Tijuana presentan más carga de información en el cumplimiento de sus avances en su portal que en la Plataforma Nacional teniendo un cumplimiento de 43.71%

El ayuntamiento de Ensenada muestra un avance de 31.94% en el artículo 81, un 84.91% en el artículo 82 y un 52.03% en el artículo correspondientes a las obligaciones específicas, representando en la Plataforma Nacional de Transparencia un avance global del 62.89%. Por lo que respecta a su portal los porcentajes son del 37.45%, 78% 58% respectivamente 81 82 y específicas presentando un avance del 69.84% en el portal de obligaciones de transparencia. El ayuntamiento de Ensenada está presentando un porcentaje muy similar de 62.61%. El promedio general para el Ayuntamiento de Ensenada es de 66.36%.

En el caso del Ayuntamiento de Tecate presenta únicamente 1% en la carga de información correspondiente a la carga que representa el artículo 81, 0% en el artículo 82 y el artículo 81 de las obligaciones específicas. El avance en la plataforma es del 1% únicamente En el caso del portal de obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Tecate este presenta un poco más de avance respecto al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia tiene un 16.66% del artículo 81 sin embargo en el artículo 82 presenta un 0% de avance y en las obligaciones específicas un avance un poco más significativo de 44.61% presentando un avance en su portal de 32.27% , básicamente podríamos decir que no presenta carga de información todavía en la Plataforma de Transparencia y que está afectando su promedio general siendo este de un 16.64%.

El Ayuntamiento de Playas de Rosarito es del artículo 81 22.73% el artículo 82 58.57%, no ~~presenta carga de información de las obligaciones específicas esto es en la Plataforma~~ presentando un avance del 31.56%. En el portal de obligaciones de transparencia presenta un avance de 31.59% en el 81, 76.70% en el 82, a diferencia que está un poquito más arriba que en la plataforma, 76% es en el artículo 82, y el 11.22% en las obligaciones específicas. Presentando un avance del 41.2% en su portal también 20 puntos porcentuales más en su portal que en la plataforma nacional lo que lo lleva a un promedio del 40.39% de cumplimiento.

Lo que respecta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos esta presenta un índice global de cumplimiento 42.31% resultando que no existe carga de información respecto al 82 y no presenta ningún avance del 81 y donde presenta un avance en el artículo 83 de las obligaciones específicas con un 63%. En el portal de las obligaciones de transparencia lleva la misma tendencia sin embargo un poco menos de avance del 7% únicamente en el 81 y no presenta carga tampoco en el 82 y un 23% en las obligaciones específicas con un promedio de 15.77% y un promedio general de 29% de cumplimiento.

Este Instituto de Transparencia presenta un 43.47% de carga en el artículo 81 en la Plataforma 72% en el artículo 82 y 78% en el artículo 83. Presentando un promedio de cumplimiento de 81.89% en la Plataforma Nacional. En el Portal de Obligaciones de Transparencia básicamente es el mismo promedio de cumplimiento que es el 82.10% con 42.51% de cumplimiento del 81, 74.89% en el 82 y 81.01 en el 83, la diferencia de un punto nada más con mayor carga de información en el portal que en la plataforma.

El Instituto Electoral presenta un cumplimiento global en la plataforma del 77.54% presentando el 39.31% en el artículo 81, 88.20% en el artículo 82, 71.44% en el artículo 83. En su portal presenta un 37.44% en el 81, 81.35% en el 82 y 70.35% en el de obligaciones específicas. Su promedio viene siendo un 74% de cumplimiento en su portal y un promedio del 75% de cumplimiento general.

La Universidad Autónoma de Baja California presenta un cumplimiento del 77.94% en la Plataforma Nacional de Transparencia presentando un 40.46% un 65.37% y 77.06% en los artículos 81, 82 y específicos respectivamente e igual en el 81, 82 y específicos respectivamente en su portal presenta un 44.15% un 89.94% y 86.95% y el otro 88.07% en su portal. 77% en la plataforma y 88% en su portal. Lo que le da un promedio de 86% de cumplimiento total a la Universidad.

El Tribunal de Justicia Electoral presenta un 88.17% de cumplimiento en la plataforma nacional siendo este uno de los sujetos obligados que se dictaminan que presenta más avance en la Plataforma Nacional en el promedio. Ya presenta una carga del 100% en el artículo 82, presenta ya una carga del 92.85% en sus obligaciones específicas. Sin embargo donde presenta un poco más de rezago es en el artículo 81 con un 40.67% de cumplimiento. En su portal básicamente son los mismos porcentajes ya presento un 100% en el 82, un 92.27 en sus obligaciones específicas pero únicamente presente un 39% en las obligaciones del artículo 81, presentándose un índice general de cumplimiento tanto en Plataforma Nacional como en el portal de obligaciones del 87.45% El tribunal de Justicia.

Esto sería los resultados cabe de mencionar que me gustaría hacer un énfasis en el motivo por el cual se desincorporó la presentación del dictamen del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se tenía la intención de presentar el de todos los organismos autónomos, toda vez que estamos haciendo una verificación en cuanto la aplicabilidad del artículo 82 toda vez que es importante mencionar, sobre todo para los sujetos obligados que el artículo 82 es un artículo que emana de la ley local no así de la ley general, sin embargo la ley federal se habla de publicidad, de los gastos que conciernen a la comunicación, en este caso el Tribunal presenta una no aplicabilidad de acuerdo a la misma tabla de aplicabilidad representado que fue dictaminado por este pleno, en donde advierte que no aplica toda vez que no maneja un presupuesto ni tiene un programa de publicidad o comunicación institucional sin embargo no carga información en el artículo 82, es decir que no justifica la parte de la carga de información; entonces nosotros estamos ahorita advirtiendo que pudiera estarse contra poniendo en este caso y en dos sujetos obligados más que aún no han sido dictaminados la aplicabilidad o no del artículo 82 y toda vez no obstante se trata de una

verificación diagnóstico, como se ha insistido en diversas ocasiones no tiene efectos vinculantes este órgano garante tiene la intención de presentar el resultado lo más apegado a la realidad, por eso se va a buscar hacer una revisión más profunda respecto a la aplicabilidad o no del artículo 82, en todo caso hacer si fuera necesario hacer algunas anotaciones de su propio portal de la aplicabilidad de tal manera de que no se vieran afectados o no se viera alterado el resultado del sujeto obligado de una u otra manera.

La próxima semana se estaría presentando otro acuerdo de 10 sujetos obligados más de tal manera de contar como lo establece este acuerdo los sujetos obligados tienen un término de 20 días para rendir informe, en este informe ellos pueden manifestar si existe o no existe, a lo mejor si existe una inconformidad respecto a los resultados, las evidencias que se encontraron en los hallazgos de la verificación pero sobre todo la intención es brindarle este tiempo para que puedan subsanar las recomendaciones. Cabe de mencionar que cada uno de los dictámenes que se van a notificar a los sujetos obligados van a tener a parte el oficio de notificación formal y una copia de este acuerdo donde se establece el término para cumplir con las recomendaciones, una copia de su dictamen que básicamente fue un resumen de su porcentaje del cumplimiento de cada una de las fracciones de los artículos 81, 82 y 83 por parte de cada uno de los sujetos obligados y una memoria técnica una ficha que básicamente viene a detalle cada una de las recomendaciones por fracción y por artículo.

Acto seguido hizo uso de la voz el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López y manifestó lo siguiente: *"...Primero felicitar, todos han estado trabajando arduamente, pero particularmente podemos empezar a ver los primeros resultados de un proceso que tenemos ya prácticamente cuatro meses con el tema de la verificación diagnóstico y obviamente implica talento, esfuerzo de todo el personal del área jurídica, de verificación para empezar a poner en blanco y negro como andamos en carga de información en el portal como en la plataforma y sobre todo para aclarar dudas que tienen los sujetos obligados, porque hay sujetos obligados que plantearon que ellos creen que están en un cumplimiento al 100% pero andan en el 90%, entonces es importante, si ustedes lo consideran hacerles llegar la ficha técnica de donde se guiaron estos resultados, obviamente la metodología del*

procedimiento, porque si bien es carga a la información a la fecha de que se hizo la revisión finalmente se entiende a finales de agosto y septiembre si refleja que tenemos todo trabajo por hacer, también en el caso de nosotros traemos también nosotros ahí pendiente carga de información, estaremos ahí al pendiente secretario hay que tomar cartas en el asunto, de tal forma que obtengamos mejores resultados o porcentajes. Yo tenía entendido que andábamos en 100% también y resulta que no, entonces habría que trabajar fuertemente con eso hay que tomar las medidas adecuadas ahí con la Coordinación y con nuestro equipo para dar las notificaciones en forma oportuna, es decir a la mayor brevedad verificando esto el lunes a mas tardar el martes porque ya con los 20 días que les vamos a dar para que se pronuncien y el otro para que informen, y el otro paquete se nos va a ir hasta el próximo año y debimos haber concluido esto, pero bueno hemos hechos un gran trabajo ya se empiezan a ver los resultados pues de esta parte de verificación, nosotros tenemos previsto para este mes de noviembre como ustedes saben fortalecer el area de verificación, la coordinación de verificación, sin embargo ya estos primeros resultados hay que hacerlos del conocimiento de los sujetos obligados diagnosticados en esta primera etapa muchos de lo que estuvimos haciendo es estructurar un modelo que fuera claro, que fuera simplificado y que obviamente lo pudiera entender la ciudadanía y la forma de entenderlo es en porcentajes tanto la plataforma nacional como el propio portal de transparencia y partiendo de la base que es una muestra estamos hablando de 36 sujetos obligados de 150 pero la muestra al final de cuentas es representativa yo les voy a platear a los comisionados las tareas estratégicas del próximo ejercicio, una verificación permanente porque si bien en el plan tenemos prevista una segunda verificación tenemos que estar en un programa de monitoreo estaríamos saliendo personal especifico en la primer semana porque me preocupan aquellos que no fueron mostrados que de alguna forma tengan desconocimiento.”

Comisionada Elba Manoella Estudillo: “Si me permite comisionado nada mas para hablar del tema de las fechas sobre todo para concientizar sobre la importancia de la notificación si nosotros notificamos este primer grupo de dictámenes el lunes y martes estamos hablando que para el primero o el cuatro de diciembre estaría vencándose el termino, digo esperamos que la mayoría de los sujetos obligados estén dentro de los 20 días lo que nos daría posibilidad de hacer una verificación de seguimiento, la verificación de seguimiento

únicamente se va hacer sobre lo que venga en su informe de aquello que ellas nos señalen que probablemente si estaba y nosotros no lo advertimos por lo que si la próxima semana ~~presentan el resto de los dictámenes estaríamos hablando de que apenas nos daría el tiempo para que estos fueran dictaminados para que estos cumplieran el lapso de 15 dias antes del 20 de diciembre que es cuando se termina, no tenemos mucho tiempo, se tiene que firmar y se tienen que notificar y se tienen que empezar a correr los términos de manera inmediata creo que el 15 de diciembre es el último día hábil, nos va dar el tiempo justo.~~

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-11-286** mediante el cual se aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la verificación diagnostico del ejercicio 2017, relativa a los sujetos obligados del Estado de Baja California aprobados por el Programa Anual de Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Informe de comisión que rinde la comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna con relación a su participación en los siguientes eventos:

- Foro Nacional para el Apoyo Federal Presupuestal en Materia de Transparencia''(06 de julio)
- Primera Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Indicadores, Evaluación e Investigación y Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia (05 de julio)
- Foro "Justicia abierta con sentencias claras"(31 de agosto y 01 de septiembre)
- Sesión de Instalación y de Trabajo del Colegio Electoral para el Proceso de Elección para las Coordinaciones del SNT, del año 2017. (19 de octubre)
- 6to Seminario Internacional PODER. CORRUPCIÓN E

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna haciendo uso de la voz expuso el punto de la siguiente manera:

“Me permito presentar al pleno de este Órgano Garante los informes de Comisión como marca la Normatividad para que se agregue al portal de obligaciones de transparencia para que se haga público y cualquier persona pueda consultar cuales son los objetos de la comisión sobre todo los resultados de impacto que tienen en beneficio de este instituto es el Foro Nacional para el apoyo presupuestal en materia de transparencia, donde básicamente se llevaron a cabo diferentes presentaciones para compartir consideraciones referentes al tema presupuestal y lograr que todos los órganos garantes toda vez que tenemos las mismas obligaciones y la misma carga de información, entonces se pueda tener el mismo presupuesto para el cumplimiento de estas obligaciones, este evento se llevo a cabo el día 06 de julio en la casa de la judicatura de Cuernavaca Morelos, el día 31 de agosto y primero de septiembre se llevo a cabo el foro de justicia abierta con sentencias claras esto fue un evento bastante productivo para todos los comisionados que asistimos, estuvimos analizando criterios de recursos de revisión algunos análisis y retroalimentación por parte de los Comisionados de otros órganos garantes respecto a la respuesta de resoluciones que fueron emitidas su servidora presento una ponencia, en octubre participe en la sesion de instalación del Colegio Electoral para el proceso de elección de las coordinaciones del Colegio Electoral 2017 este proceso es básicamente la antesala para el proceso de elección de las coordinaciones del Sistema Nacional de Transparencia que se llevaran a cabo la próxima semana en boca del rio Veracruz. El día 19 y 20 de octubre participe en el sexto seminario de impunidad, es cuanto”

Continuando con el siguiente punto del Orden del día correspondiente al Informe Trimestral de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Acto seguido se concede el uso de la voz a la Titular de la Unidad de Transparencia Maria del Pilar Ramos Sodi, la cual expuso de la siguiente manera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 108, fracciones VIII y XIII, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de ~~Datos Personales del Estado de Baja California, como Titular de la Unidad de Transparencia~~ expongo el informe correspondiente al tercer trimestre del año 2017.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2017 fueron presentadas ante la Unidad de Transparencia de este Instituto **126 solicitudes** de información en los sistemas de solicitudes de este Sujeto Obligado. Durante el mes de julio se recibieron un total de 30 solicitudes, el mes de agosto se recibieron 65 y septiembre 31. Obteniendo un promedio de **42 solicitudes por mes**. El promedio de días de respuesta **4.84**.

En cuanto a los sentidos de la respuesta otorgada se tuvieron un total **de 66 respuestas afirmativas** correspondientes al Instituto; **50 solicitudes improcedentes** y **10 como NO PRESENTADAS**, es decir solicitudes en las cuales los solicitantes fueron prevenidos más no cumplieron con dicha prevención.

Las Solicitudes de COMPETENCIA de este Instituto fueron turnadas a las distintas áreas administrativas, siendo la Coordinación de Verificación y Seguimiento la que tuvo un mayor número de solicitudes, siendo 26 las que le fueron turnadas y debidamente respondidas; posteriormente la Coordinación de Administración y Procedimientos con 9; Unidad de Transparencia 8; Encargado de Informática y Sistemas 5; Coordinación de Asuntos Jurídicos y Contralor Interno 4.

De las Solicitudes de NO COMPETENCIA de este Instituto, fueron turnadas 16 a los diferentes Sujetos Obligados, siendo el Poder Judicial del Estado al que le fueron turnadas mayor número de solicitudes 4 en total; siguiéndole el Poder Ejecutivo con 3; Dirección de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado con 2; Ayuntamiento de Ensenada 1; UABC Ayuntamiento de Mexicali y Ayuntamiento de Tijuana, con 2. De la solicitudes turnadas a los Sujetos Obligados se obtuvo respuesta del Poder Judicial del Estado, Ayuntamiento de Tijuana, Ayuntamiento de Ensenada y Universidad Autónoma de Baja California

En cuanto al sexo del solicitante en la tramitación de solicitudes de información, se tuvo un registro de predominante participación del sexo masculino con un total de 76

solicitudes realizadas; el sexo femenino presentó un total de 37 solicitudes y en 13 solicitudes de información NO SE ESPECIFICÓ.

~~De las solicitudes tramitadas durante este trimestre, solamente 1 solicitud de fue~~
recurrida generando el Recurso de Revisión identificado con número de folio **REV/308/2017**, el cual fue DESECHADO por no atender la prevención emitida.

PERSONAS ATENDIDAS

De acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y para este Sujeto Obligado de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, la Unidad de Transparencia atendió un total de 51 personas entre Titulares de Transparencia de los Sujetos Obligados y Sociedad Civil, predominando la atención telefónica.

Como Titular de la Unidad de Transparencia me desempeño como Secretaria Técnica del mismo, y durante el Trimestre que se informa el Comité de Transparencia celebró 3 Sesiones, siendo una Ordinaria y 3 Extraordinarias; resultando de las mismas 5 Puntos de Acuerdo, relativos a: Aprobación del informe trimestral de transparencia; aprobación de formatos para la elaboración de los índices de expedientes clasificados como reservados; elaboración de las versiones públicas de información para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la ley; aprobación del índice de expedientes clasificados como reservados; así como la aprobación de la política denominada: **"POLÍTICA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR RESPECTO A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE HAYAN SIDO IMPUGNADAS"**; abonando a la misma el Flujograma correspondiente al trámite de solicitudes de información.

Concluida la exposición del punto y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación en su caso discusión y/o aprobación de la reforma al

Artículo 109 del Reglamento Interior de este Instituto. Comisionado Presidente haciendo uso de la voz expuso el punto de la siguiente manera:

“Hay una reforma que requerimos hacer es muy sencilla, es en cumplimiento a nuestra visita de inspección las mismas observaciones de verificación respecto a la forma en que habíamos estado operando en el comité de transparencia traíamos un problema básicamente el asunto de la subordinación estamos manejando un texto que básicamente contempla uno es la parte del artículo vigente, las modificaciones básicamente suprimen las participaciones del coordinador de verificación y seguimiento a fin de cumplir con los términos de los artículos establecidos en el párrafo tercero de la ley de transparencia para que no haya dependencias jerárquicas ahí estamos incorporando lo de voz y voto.”

Concluida la exposición del punto y sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-11-287** mediante el cual se aprueba la reforma al Artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se procede a dar continuidad con el siguiente punto del orden del día, correspondiente al Resumen de Acuerdos tomados en la sesión.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha de la próxima sesión para el día Jueves 02 de Noviembre de 2017.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14:32 minutos del día 26 de Octubre del 2017.

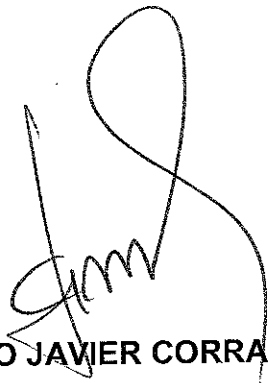


OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ

Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANUELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



GERARDO JAVIER CORRAL
MORENO
Comisionado Suplente



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 44 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de ~~Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y~~ Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 07 de Noviembre del 2017, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.